



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 323

29 de abril de 2022

Pág. 10

V. NORMAS SOBRE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA MESA DEL SENADO

Resolución de la Mesa del Senado, de 27 de abril de 2022, sobre desarrollo del procedimiento de votación electrónica remota en las sesiones plenarias del Senado.
(628/000012)

RESOLUCIÓN

El Pleno del Senado, en su sesión del día 27 de abril de 2022, ha aprobado una reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 92 con el objeto de ampliar limitadamente los supuestos que permitan a los senadores y senadoras que no puedan estar presentes en la sesión plenaria la utilización del procedimiento electrónico remoto de votación. Asimismo, se prevé que dicho procedimiento pueda ser usado en relación con cualquier asunto que se incluya en el orden del día de una sesión plenaria.

Por otro lado, la experiencia derivada de la crisis sanitaria producida por el Covid-19 ha hecho aconsejable que se haya incorporado al Reglamento de la Cámara la previsión de que el procedimiento electrónico remoto de votación pueda ser utilizado por todos los senadores y senadoras en supuestos de carácter extraordinario que impidan la votación presencial.

En virtud de la disposición final primera de la citada reforma del Reglamento del Senado, la Mesa de la Cámara, con el objeto de poner en práctica el procedimiento contemplado en la misma, ha aprobado en su reunión del día 27 de abril de 2022 la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Solicitud de autorización para la emisión del voto electrónico remoto

El senador o senadora que prevea su ausencia en una o varias sesiones plenarias por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 92.3 del Reglamento del Senado podrá presentar en el Registro General de la Cámara una solicitud de autorización para la emisión del voto electrónico remoto dirigida a la Mesa del Senado, acompañada de los documentos acreditativos y con indicación del tiempo en que prevea que no va a poder asistir a las sesiones plenarias de la Cámara.

Artículo 2. Plazo para la presentación de la solicitud de autorización

Las solicitudes de autorización para la emisión del voto electrónico remoto deberán presentarse en el Registro General de la Cámara antes de las 10:00 horas del día en que se inicie la sesión plenaria para la que se solicita dicha autorización, siempre que esta no comience antes de las 16:00 horas. En otro caso, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá modificar el horario de presentación.

Artículo 3. Autorización

1. La Mesa calificará la solicitud y, en su caso, autorizará la emisión del voto electrónico remoto. A efectos de otorgar dicha autorización, la Mesa analizará de forma individualizada cada caso y verificará si concurren las circunstancias que justifican la emisión del voto por este procedimiento.

2. El acuerdo de la Mesa deberá contener los siguientes extremos:

- Autorización de la emisión del voto.
- Determinación de la sesión o sesiones plenarias comprendidas en el período solicitado para la que se autoriza la emisión del voto electrónico remoto.

3. Si la Mesa no se reuniera entre la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes y el inicio de la sesión plenaria, corresponderá a la Presidencia del Senado el ejercicio de las facultades previstas en el apartado 1.

Artículo 4. Comunicación al senador o senadora solicitante

Al senador o senadora solicitante se le comunicará, por correo electrónico, el correspondiente acuerdo de autorización de la Mesa de la Cámara o de la Presidencia con el contenido establecido en el artículo 3.2 de esta Resolución. Asimismo, se le enviará una notificación a su zona de avisos de la intranet del Senado y un mensaje corto a su teléfono móvil.

Artículo 5. Emisión del voto

1. La emisión del voto por procedimiento electrónico remoto deberá realizarse a través del sistema informático del Senado y preferentemente con los dispositivos móviles puestos a disposición de los miembros de la Cámara.

2. Si, por problemas técnicos, no se pudiera emitir el voto en los términos del apartado anterior, el senador o senadora afectado remitirá un correo electrónico desde su cuenta del Senado al Registro General de la Cámara en el que se exprese el sentido del voto, que deberá recibirse dentro del plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 6.

Artículo 6. Plazo para la emisión del voto

1. El voto electrónico remoto se emitirá una vez finalizado el debate correspondiente y antes de llevar a cabo la votación presencial.

2. La Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, establecerá la duración del plazo para la emisión del voto atendiendo al asunto del orden del día y al tipo de votación a efectuar, y lo comunicará a los senadores y senadoras autorizados.

Artículo 7. Efectos de la emisión del voto electrónico remoto

1. Una vez emitido el voto será posible su modificación hasta la finalización del plazo de emisión que se establezca conforme a lo previsto en el artículo 6.2 de esta Resolución.

2. No cabrá la votación por asentimiento en los asuntos en que se utilice por algún senador o senadora el voto por procedimiento electrónico remoto.

3. Los senadores y senadoras autorizados para la emisión del voto electrónico remoto no podrán votar de forma presencial. A tal efecto, se les bloqueará el uso del sistema de votación electrónica desde su escaño.

Artículo 8. Renuncia al voto electrónico remoto autorizado

El senador o senadora que haya obtenido la autorización para la emisión del voto electrónico remoto podrá renunciar al mismo siempre que lo comunique mediante escrito presentado en el Registro General de la Cámara dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 323

29 de abril de 2022

Pág. 12

Artículo 9. El voto electrónico remoto en el supuesto del artículo 92.4 del Reglamento del Senado

Acordada la aplicación del artículo 92.4 del Reglamento del Senado, la misma se someterá a las siguientes reglas:

1. Antes del comienzo de cada sesión plenaria se comunicará a los senadores y senadoras la relación de los asuntos que serán sometidos a votación en la misma.

2. Finalizado el debate de un asunto, la Presidencia anunciará el comienzo de la votación electrónica remota, así como el momento de su finalización. Transcurrido dicho plazo, la Presidencia proclamará el resultado de la votación. La proclamación de resultados relativos a asuntos regulados en los Títulos Cuarto, Quinto y Noveno del Reglamento del Senado tendrá lugar en todo caso durante la sesión plenaria. En otros supuestos, si la sesión finalizase antes de poder hacer público el resultado de alguna votación, este se comunicará a los senadores y senadoras y será publicado en la página web de la Cámara a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de que la Presidencia dé cuenta del mismo al inicio de la siguiente sesión plenaria.

Disposición derogatoria. Derogación de la Resolución de la Mesa del Senado de 21 de noviembre de 2013

Queda derogada la Resolución de la Mesa del Senado, de 21 de noviembre de 2013, sobre desarrollo del procedimiento de votación telemática en las sesiones plenarias del Senado.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado.